	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO		
	CÓDIGO: A2 -FR06	**APROBACION: ENERO 18**	**Página 1 de 5**

NOMBRE DE EL EMPLEADOR:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL (COOMEI)
NOMBRE DEL EMPLEADO:	**BARRETO GARCIA LUZ DANY**
CARGO:	**AGENTE EDUCATIVO DOCENTE PERFIL 2**
TIPO DE CONTRATO:	Laboral término fijo inferior a un año
SALARIO:	$989.189
PERIODO DE PAGO:	Mensual
FECHA DE INICIACIÓN:	24 de abril de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN:	27 de junio de 2021

Entre los suscritos a saber, **RESTREPO MONTOYA JORGE IGNACIO**, mayor de edad con número de identificación como aparece al pie de la firma,, quien obra como Representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL (COOMEI) a quien en adelante se le hará mención como: EL EMPLEADOR; y **BARRETO GARCIA LUZ DANY,** quien actúa en nombre propio con número de identificación como aparece al pie de la firma, y a quien en adelante se le hará mención como: EL EMPLEADO, se ha celebrado el contrato individual de trabajo contenido en las siguientes cláusulas y en las normas laborales actualmente vigentes, así como por el contenido del Reglamento Interno de trabajo de EL EMPLEADOR.

PRIMERA: OBJETO. La prestación del servicio integral por parte del EMPLEADO a favor del EL EMPLEADOR, ejerciendo las labores de **AGENTE EDUCATIVO DOCENTE PERFIL 2 para el programa BUEN COMIENZO ANTIOQUIA, bajo la modalidad familiar, en los municipios que conforman el magdalena medio.**

SEGUNDA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: debido a las medidas de bioseguridad implementada por la Gobierno Nacional para mitigar la propagación del COVID 19, el lugar de prestación del servicio, se implementarán, desde la virtualidad y/o la alternancia en los casos de entrega de RPP (Ración para Preparar), superada la pandemia se ejecutará el programa de acuerdo a las directrices impartida desde la gobernación de Antioquia.

TERCERA: DURACIÓN. Este contrato tiene como extremos temporales 24 de abril de 2021 y 27 de junio de 2021. **Parágrafo.** Es conocido por EL EMPLEADOque su contratación se hace en razón de la existencia y ejecución del contrato que EL EMPLEADOR ha celebrado con la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA CUYO OBJETO ES: PRESTAR SERVICIOS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, BAJO LA MODALIDAD FAMILIAR, EN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL MAGDALENA MEDIO** cuyo plazo de ejecución es desde marzo 18 de 2021 a diciembre 15 de 2021. Como consecuencia de lo anterior; en caso que el contrato que origina éste finalice en momento anterior a la fecha señalada en el encabezado de este documento, se entenderá terminado el contrato laboral sin que por ello pueda considerarse por parte de EL EMPLEADO que se haya incurrido en un despido injusto y sin que, por lo tanto, se requiera el aviso de treinta (30) días a que refiere el Art. 62-63 del CPTSS. Adicionalmente en caso de finalizar el calendario escolar en momento previo a la fecha de terminación que se ha fijado líneas atrás, tampoco se requerirá el envío del preaviso. Ello en la medida en que así lo ha sostenido la jurisprudencia nacional en sentencias como la 15623 de 2001 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Folio:04MS2021042712382701Página 1 de 5 Id:4cf4cf1e42ef5 Fecha:16/04/2021 Página 1/5

CUARTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración de este contrato, se constituye como periodo de prueba. Como consecuencia de lo anterior, durante este período podrá darse por terminado el contrato, sin que para ello se requiera invocar una justa causa.

QUINTA: SALARIO. Se pacta como salario mensual y periodo de pago los indicados en el encabezado del presente contrato, salario que será cancelado mediante consignación bancaria en la cuenta de nómina a nombre de EL EMPLEADO.

EL EMPLEADOR pagará a EL EMPLEADO el valor proporcional de los días efectivamente laborados con la base del salario pactado y teniendo en cuenta los recargos de ley.

En el salario mencionado también se tiene comprendido el pago del descanso en los días que es legalmente obligatorio y remunerado. Parágrafo. No constituye salario cualquier prima o bonificación extra legal; vestuario que durante la vigencia del contrato pudiere reconocer en el futuro EL EMPLEADOR a EL EMPLEADO en dinero o en especie.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL EMPLEADO. A partir de la fecha arriba indicada, EL EMPLEADO ingresa al servicio de EL EMPLEADOR comprometiéndose a lo siguiente:

a) Poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado y en las anexas y complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes.

b) Cumplir con sus funciones de manera cuidadosa, diligente, en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con la jornada y horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio.

c) Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por EL EMPLEADOR o por sus representantes.

d) Guardar estricta reserva de todo lo que llega a su conocimiento en razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio a EL EMPLEADOR o a las personas o entidades en cuyo establecimiento labore.

e) No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las que EL EMPLEADOR o sus representantes le recomienden.

f) Cuidar y manejar con esmero y atención las herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes de EL EMPLEADOR o del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o perdida que cause perjuicio a su propietario.

g) Ejecutar su labor con estricta observancia de los reglamentos dictados en el marco de la política integral del Estado Colombiano de atención a la primera infancia.

h) Aceptar los traslados de lugar de trabajo que disponga EL EMPLEADOR y cambio de oficio con las seguridades de la salud ocupacional del caso, siempre y cuando tales oficios o cambio no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración.

i) Acatar las normas sobre seguridad y salud en el trabajo.

j) A cumplir con las demás obligaciones reguladas por la normatividad vigente en la materia y en el Reglamento Interno de Trabajo, en especial las que tocan con el acoso laboral, normas de higiene y reporte de accidentes y enfermedades generales o laborales

k) A guardar total reserva de la información a la que tenga acceso respecto de los menores atendidos en el Centro de Desarrollo Infantil o establecimiento educativo asignado.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL EMPLEADO. Como **AGENTE EDUCATIVO DOCENTE PERFIL 2** EL EMPLEADO tendrá las siguientes obligaciones especiales:

a) Participar en el diseño e implementación de un proyecto pedagógico del Centro de Desarrollo Infantil

Fecha: 4/12/2017 11:47:27 a.m. - Página 2 de 5 - Código FR06 Página 2 de 5

b) Realizar la observación, caracterización del desarrollo y exploración de capacidades de los menores que conforman el grupo a cargo con el fin de enriquecer la planeación de las actividades pedagógicas.
c) Planear semanalmente las actividades pedagógicas que se realizarán con los menores conforme a sus necesidades e intereses.
d) Participar en la construcción de la Ruta Integral de Atenciones con el objeto de identificar articulaciones para la garantía de derechos de los menores en los diferentes entornos en donde trascurre su vida.
e) Sostener comunicación permanente con los padres, madres o adultos responsables de los menores atendidos con el fin de identificar las situaciones favorables al desarrollo y promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración.
f) Llevar un registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado diariamente.
g) Participar en el diseño e implementación de las estrategias de planeación, seguimiento y evaluación del proceso.
h) Acompañar y orientar las acciones educativas de las familias en la crianza y cuidado de los menores atendidos en las condiciones de su hogar y de su entorno social inmediato, y promoviendo la garantía de sus derechos.
i) Organizar y sistematizar la información sobre las acciones adelantadas con los menores atendidos y sus familias.
j) Llevar la asistencia diaria y notificar las ausencias concurrentes para adelantar las respetivas acciones con las familias
k) Garantizar de forma participativa buenos ambientes pedagógicos, buen trato y atención con amor a los menores.
l) Participar activamente en los procesos de formación docente que EL EMPLEADOR implemente.
OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL EMPLEADOR. Se obliga a EL EMPLEADOR a:
a) Pagará puntualmente y en la suma causada el valor de la remuneración pactada con EL EMPLEADO.
b) Cumplirá y hará cumplir el Reglamento Interno de Trabajo.
c) Ejercer sus facultades dispositivas con respeto a la dignidad de EL EMPLEADO, de manera que no se vean menoscabados sus derechos fundamentales.
d) Las demás que impongan las normas vigentes en la materia.
NOVENA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO. El horario será determinado por EL EMPLEADOR sin que supere la jornada máxima legal. En todo caso, dicha jornada y horario se atarán a lo que en esa materia dispone el Art.161 del CST y demás normas concordantes. De igual manera se pagarán las horas extras y recargos, debiendo ambos ser autorizados expresamente por EL EMPLEADOR o sus representantes.
DÉCIMA: FALTAS GRAVES. Constituyen faltas graves, que dan lugar a la terminación del contrato con justa causa, aquellas que están determinadas como tal en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Art.62-63 del CST y demás normas concordantes. Se incluyen las siguientes:
a) La violación por parte de EL EMPLEADO de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
b) La no asistencia puntual a su lugar de trabajo
c) La revelación de secretos y datos reservados de EL EMPLEADOR, menores atendidos o sus familias.

d) El hecho de que EL EMPLEADO se presente a su trabajo bajo efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos o estupefacientes o ingiera cualquier dosis de la misma en el sitio de trabajo aún por primera vez.
e) El hecho que EL EMPLEADO abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que tienen a cargo la disciplina del establecimiento donde prestará su servicio.
f) La no asistencia a una jornada completa o parte de la misma sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR. En caso de no asistir con ocasión de una incapacidad médica deberá reportarla por sí mismo o por interpuesta persona de inmediato, entendiendo por inmediatez el razonado paso del tiempo entre la ocurrencia del hecho generador de la incapacidad y la misma.
g) Las pugnas, desavenencias o falta de entendimiento de EL EMPLEADO con alguna de las personas que labora en el mismo establecimiento y que a juicio de los directivos, pueden entorpecer la marcha armónica de las labores o el buen nombre de EL EMPLEADOR.
h) Retirar de las oficinas o archivos, documentos o elementos o dar a conocer cualquier elemento, sin autorización expresa para ello.
i) Ingresar al Centro de Desarrollo Infantil bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, armas, material pornográfico y en general, elementos prohibidos y que pongan en peligro la integridad, seguridad de los menores.
j) Aceptar dádivas, préstamos o beneficios de los menores atendidos, y/o de sus familias, a cambio de tratos preferentes.
k) Emplear maltratamientos, violencia física y/o psicológica con las internas o los menores atendidos y/o sus familias.
Parágrafo: cualquier otro hecho u omisión que esté consagrado como falta grave en el reglamento interno de trabajo, será tenido como tal.
UNDÉCIMA: PROHIBICIONES. Las prohibiciones para las partes son las contenidas en los artículos 58 y 59 del CST y las demás que llegaren a regularse mediante el Reglamento Interno de Trabajo.
Se prohíbe a EL EMPLEADOR:
1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los empleados, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados en los Arts. 113, 150, 151, 152 y 400 del CST. Igualmente podrá ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley las autorice.
2. Obligar en cualquier forma a los empleados a comprar mercancías o víveres en almacenes o proveedurías por ella establecidas
3. Exigir o aceptar dinero de EL EMPLEADOcomo gratificación para que se le admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.
4. Limitar o presionar en cualquier forma a los empleados en el ejercicio de su derecho de asociación.
5. Imponer a los empleados obligaciones de carácter religioso o político, o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho del sufragio.
6. Hacer, autorizar, o tolerar propaganda política en los sitios de trabajo.
7. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7o. del artículo 57 signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados, o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que utilicen para que no se ocupe en otras empresas a los empleados que se separen o sean separados del servicio.

9. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los empleados o que ofenda su dignidad.

Se prohíbe a EL EMPLEADO:

1. Sustraer de su lugar de prestación del servicio los útiles de trabajo y las materias primas o productos elaborados sin autorización escrita de EL EMPLEADOR o sus representantes.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio del trabajo, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores (D.2478/48).
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de EL EMPLEADOR, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar del trabajo.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas.
6. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar, o para afiliarse o no a un sindicato, de llegar a existir o permanecer en él o retirarse.
7. Usar los útiles o herramientas suministradas por EL EMPLEADOR en objetos distintos del trabajo contratado.
8. Usar indebidamente la dotación suministrada para el desempeño de las labores contratadas.
9. Hacer un uso indebido de datos personales y datos privados que, por el acaecer en el desempeño de sus labores, pudiera llegar a tener conocimiento.
10. Adoptar conductas discriminatorias en contra de Compañeros de trabajo, menores atendidos o sus familias.

Cualquier modificación que se introduzca al contrato deberá constar por escrito, si no, carecerá de validez.

Este contrato está suscrito dentro del marco de ejecución del contrato número: 4600011708 de 2021 celebrado con el Departamento de Antioquia.

ESTE DOCUMENTO ES FIRMADO DE FORMA ELECTRO-DIGITAL EN COOMEI.PISCISWEB.CO DONDE ESTARÁ SU CONSERVACIÓN, SEGÚN EL REGLAMENTO DE FIRMA ELECTRÓNICA DE COOMEI EN HOJAS ADJUNTAS O SEGUIDO DE ESTE TEXTO.

Firmado digitalmente
00014184202104271238270 10 2021-04-27 12:38:27 IP: 186.83.193.81 JORGE IGNACIO RESTREPO MONTOYA 98548995 Páginas 5
en Piscis v5.0.0

Firmado digitalmente
01414184202105180616310 01 2021-05-18 18:16:31 IP: 45.191.232.4 LUZ DANY BARRETO GARCIA 22011445 Páginas 5
en Piscis v5.0.0

EL EMPLEADOR
Obrando en representación
de COOMEI

EL EMPLEADO

Itagüí, 24 de abril de 2021

Señor(a)
BARRETO GARCIA LUZ DANY
Respetado(a) señor(a)

La presente es con el fin de informarle que el contrato que usted tiene con la Cooperativa Multiactiva para la Educación Integral (COOMEI), se dará por terminado a partir del 27 de junio de 2021; culminando así el vínculo laboral con nuestra empresa.

De antemano le reitero mis agradecimientos por su valiosa colaboración.

ESTE DOCUMENTO ES FIRMADO DE FORMA ELECTRO-DIGITAL EN COOMEI.PISCISWEB.CO DONDE ESTARÁ SU CONSERVACIÓN, SEGÚN EL REGLAMENTO DE FIRMA ELECTRÓNICA DE COOMEI EN HOJAS ADJUNTAS O SEGUIDO DE ESTE TEXTO.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
00014188202104271238470 12 2021-04-27 12:38:47 IP: 186.83.193.81 JORGE IGNACIO RESTREPO MONTOYA 98548995 Páginas 1
en Piscis v5.0.0

Firmado digitalmente
01414188202105180616080 01 2021-05-18 18:16:08 IP: 45.191.232.4 LUZ DANY BARRETO GARCIA 22011445 Páginas 1
en Piscis v5.0.0

JORGE IGNACIO RESTREPO MONTOYA
Obrando en representación de COOMEI

FIRMA DE RECIBIDO

COOMEI Cooperativa Multiactiva para la Educación Integral	**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL** **ACUERDO DE VOLUNTADES**		
	CÓDIGO: A2-FR06	**APROBACION:** MAYO 2012	**Página 1 de 1**

JORGE IGNACIO RESTREPO MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía N°98.548.995, actuando en calidad de Representante legal – Gerente de la Cooperativa Multiactiva para la Educación Integral (COOMEI) y quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, por una parte; y por la otra parte **BARRETO GARCIA LUZ DANY** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 22011445 actuando en nombre y representación propia y quien en adelante se denominará **EL EMPLEADO**, han acordado ampliar el extremo final del contrato anteriormente pactado hasta septiembre 01 de 2021.

ESTE DOCUMENTO ES FIRMADO DE FORMA ELECTRO-DIGITAL EN COOMEI.PISCISWEB.CO DONDE ESTARÁ SU CONSERVACIÓN, SEGÚN EL REGLAMENTO DE FIRMA ELECTRÓNICA DE COOMEI EN HOJAS ADJUNTAS O SEGUIDO DE ESTE TEXTO.

Firmado digitalmente
00014190202106280807491 23 2021-06-28 08:07:49 IP: 161.10.233.2 JORGE IGNACIO RESTREPO MONTOYA 98548995 Páginas 1
en Piscis v5.0.0

Firmado digitalmente
01414190202106281031 7001 2021-06-28 10:31:17 IP: 45.191.232.4 LUZ DANY BARRETO GARCIA 22011445 Páginas 1
en Piscis v5.0.0

EL EMPLEADOR
Obrando en representación de COOMEI

EL EMPLEADO

Itagüí, 28 de junio de 2021

Señor(a)
BARRETO GARCIA LUZ DANY
Respetado(a) señor(a)

La presente es con el fin de informarle que el contrato que usted tiene con la Cooperativa Multiactiva para la Educación Integral (COOMEI), se dará por terminado a partir del 01 de septiembre de 2021; culminando así el vínculo laboral con nuestra empresa.

De antemano le reitero mis agradecimientos por su valiosa colaboración.

ESTE DOCUMENTO ES FIRMADO DE FORMA ELECTRO-DIGITAL EN COOMEI.PISCISWEB.CO DONDE ESTARÁ SU CONSERVACIÓN, SEGÚN EL REGLAMENTO DE FIRMA ELECTRÓNICA DE COOMEI EN HOJAS ADJUNTAS O SEGUIDO DE ESTE TEXTO.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
00014195202106280807[illegible]5088 2021-06-28 08:07:[illegible] IP: 170.[illegible] JORGE IGNACIO RESTREPO MONTOYA 98548995 Páginas 1
en Piscis v5.0.0

Firmado digitalmente
01414195202106281030560001 2021-06-28 10:30:56 IP: 45.191.232.4 LUZ DANY BARRETO GARCIA 22011445 Páginas 1
en Piscis v5.0.0

JORGE IGNACIO RESTREPO MONTOYA
Obrando en representación de COOMEI

FIRMA DE RECIBIDO

CARTA DE RENUNCIA

Puerto Triunfo-Antioquia 10 de Agosto de 2021

Gerente
COOPERATIVA COOMEI
Jorge Ignacio Restrepo Montoya
CARRERA 49 # 44-15 Barrio la Gloria
Itagüí Antioquia - Colombia

Mediante el presente escrito, pongo de manifiesto mi deseo de renuncia al puesto de trabajo Docente de Primera Infancia-Modalidad familiar que venía desempeñando en la empresa COOPERATIVA COOMEI; en el municipio de Puerto Triunfo-Antioquia; Esta decisión ha sido tomada en base a motivos laborales, los cuales expondré de la siguiente manera:

1. Presente un derecho de petición a través de un despacho jurídico argumentado acoso laboral de parte del equipo interdisciplinario que labora en el municipio de Puerto Triunfo-Antioquia, en este sentido se precisa que el artículo 23 de la Constitución Política consagra este derecho como una garantía que permite "presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

 Además, agregó que el núcleo esencial de este derecho se concreta en la obtención de una respuesta pronta y oportuna, la cual también debe ser clara, de fondo y estar debidamente notificada, por lo cual al verse vulnerado mi derecho entorno a lo especificado en la petición expuesta, presentó acción de tutela ante la Cooperativa Coomei, refiriendo los argumentos que serán descritos en el mismo; teniendo claro que la Cooperativa omite la misión de la empresa al no contratar personal idóneo a nivel profesional y humano.

Sin más que agregar, firmo y certifico lo expuesto anteriormente esperando que sean comprendidas las razones expuestas en esta carta de renuncia.

Atentamente



LUZ DANI BARRETO GARCIA
C.C.Nº22.011.445

NOTIFICACIONES:

Luzdany74@gmail.com
CEL: 3116003189